

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que la parte demandante allegó el certificado de tradición del vehículo de placa **STR049**, donde se evidencia el registro de la medida de embargo. Además, el CSJCF allegó constancias de la notificación personal surtida en los términos de la Ley 2213 de 2022 al demandado **GUSTAVO CIFUENTES GRISALES**

FECHA ENTREGA NOTIFICACIÓN: 21 de junio de 2023.
EJECUTORIA NOTIFICACIÓN: 22 y 23 de junio de 2023.
NOTIFICACIÓN SURTIDA: 26 de junio de 2023
CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR: 27, 28, 29 y 30 de junio y 4 de julio de 2023
DIEZ (10) DÍAS PARA EXCEPCIONAR: 27, 28, 29 y 30 de junio y 4, 5, 6, 7, 10 y 11 de julio de 2023

Dentro del término legal no acreditó el pago ni propuso excepciones.

Queda pendiente por notificar a **NICOLÁS DE JESÚS ARISTIZÁBAL OCAMPO**.

En la fecha, **19 DE JULIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO TAX LA FERIA NIT. 901.000.214-8
DEMANDADO: GUSTAVO CIFUENTES GRISALES C.C. Nro. 75.034.126
NICOLÁS DE JESÚS ARISTIZÁBAL OCAMPO C.C. Nro. 16.090.148
RADICADO: 170014003010-2023-00130-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente el certificado de tradición del vehículo con placas STR049, donde se registró la medida de embargo decretada.

Ahora, como quiera que la medida de embargo se encuentra debidamente inscrita sobre el vehículo con placas STR049 de propiedad del demandado **GUSTAVO CIFUENTES GRISALES**, con cédula Nro. 75.034.126, el Despacho dispone **COMISIONAR** a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES-**, para que realice la diligencia de secuestro sobre este bien.

Por la Secretaría del Juzgado, **LÍBRESE** el Despacho Comisorio con los insertos del caso, **ADVIRTIÉNDOLE** al comisionado que cuenta con amplias facultades para materializar dicha diligencia, incluso con la de acudir ante las autoridades de policía; igualmente que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia, deberá devolver la comisión en los términos del Art. 38 del CGP. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso tiene este comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los Arts. 39 y 40 del ídem.

	República de Colombia Ramo Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

Además, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos aportados por el Centro de Servicios Judiciales Civil Familia donde consta el envío y la constancia de entrega de la notificación personal en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al demandado **GUSTAVO CIFUENTES GRISALES**, del cual en el expediente obra prueba de obtención de la dirección de correo electrónico aleni307@hotmail.com.

La notificación personal, junto con la demanda y sus anexos fueron entregados el día 21 de junio de 2023 a su dirección de correo electrónico, por lo que se entendió surtida el día 26 de junio de 2023; y, el término de que trata el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, corrió del 27 de junio al 11 de julio de 2023.

Como dentro del término legal, el codemandado guardó silencio, se tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA** por él.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que procure la notificación del codemandado que hace falta, con el fin de integrar debidamente la litis.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 118 del 21 de julio de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe9cb4e5efd229a109ef663fe983cc6170ae21e16a276b226ff3743914f0c98**
Documento generado en 19/07/2023 11:52:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>